

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 84.

Cuaderno No. 1544

Año 1798.

No. de hojas útiles 33.

Autos seguidos por José Parramás contra la testamentaría de D. Pedro García sobre el cumplimiento de un legado dispuesto por éste.

### Clasificación

Cabildo.

CA-JO 1

Causas Civiles. L

CAJ 137

DOC 2488

Letra P. Legajo # 48, cuaderno # 1026.

f 40



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA  
NUEVE.

Am Joré Parodiá not. delos Reynos de España  
Comerciante ultra-marino, y Residente en esta Ciudad,  
Ante V.S. como mag. haya lugar en dno Digo: Que ha  
biendo sabido de adm.<sup>on</sup> en las Haz. Minerales, y Ganadas  
de Cantillas, a d.<sup>no</sup> Pedro Garcia ya difunto, y así mismo  
su apoderado gen.<sup>l</sup> durante el tiempo de cinco años; Le-  
gado q.<sup>o</sup> fue el fin de su Dico, tubo presente mi buen  
servicio al tiempo de su Testam.<sup>to</sup> y en premio de el  
me señalo un legado de la Cantidad de mil pesos q.<sup>o</sup>  
desp.<sup>o</sup> ordenado se me entregasen luego de su fallecimiento  
y no habiendo cumplido el Albarca y Cudeno con  
delejal. d.<sup>no</sup> Joré Barbado, con este encargo de su te-  
niendo parador ya fue av. de su fallecim.<sup>to</sup> sin que  
para tratado mi políticaa Reconvencioner, Ami de  
combien q.<sup>o</sup> d.<sup>no</sup> Joré Barbado fue, y declare, sin  
escusa, omision, opor.<sup>to</sup>, ni que se le admita otra ex-  
cepcion que la de niega.<sup>o</sup> o confieso, al Themox de la Sig.<sup>ta</sup>  
Diga como en cientoquici. Albarca y Cudeno con  
fideucial, del finado d.<sup>no</sup> Pedro Garcia, y que este, lo deso  
ordenado en clausula del Testam.<sup>to</sup> final, que me enta-  
gare los mil pesos en unido, y declarando con  
cuenta la Cantidad y mandos, los escriba en el acto  
de la Declaracion, sin permitirle mas tiempo, ni  
articulos q.<sup>o</sup> entaxporeen esta causa, y que dno  
declaraz.<sup>on</sup> sea fha ante el Repeto de V.S. sin favela  
amirgun detras. Por tanto:

A. V. S. pido y supp. se scriba Determinar segun y como se  
contiene en el cuerpo deste escrito q. furo a Dign.  
no son y esta señal de + de no proceder de mala  
cia ni mala fee. si por alcanzan justicia, y mena  
dela acreditada justificar. de U. S. con Comitar Dgo.  
Jose Parandian

Auto. 7

El contenido jure y declare como se pide, y  
para ello comparezca como se solicita. Lima  
y Sept. 22 de 1798 —

Casa Noza

Puse y firmo el Auto que antecede El S. D.  
Antonio Jose Noza y Esclava Com. del Tercer Esquadron  
don de Dragones de la Villa de Chancay Marques de  
Cava Noza, y Alcalde Ordin. de esta Ciudad y su Ju-  
risdicion por su Mag. En el dia de su fha —

Antonio

Justo Mendocanza  
Cno. D. S. M. y Hu

Notificay. 77

En Lima y Sept. veinte y ocho de mil setecientos no-  
venta y ocho a. D. Jo el Precep. Notifique el Auto q.  
antecede a D. Jose Barbado en su persona doy fe.

Man. Munayun  
Precep.

Declaray. de  
D. Jose Barba  
do en presencian  
del J. P. Juez.

En Dho dia El S. D. Antonio Jose Noza y Esclava  
Com. del Tercer Esquadron de Dragones de la Villa  
de Chancay Marq. de Cava Noza, y Alcalde Ordin.

nario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su  
gestad por ante mi y Civio juram.<sup>to</sup> de D.<sup>o</sup> Joré y  
do quien lo hizo por Dios Nro S<sup>or</sup> y a una Señ  
de Cruz segun dno bazo del qual ofrecio decir verdad  
y siendo preguntado al tenor del Escrito presente  
yo declaro lo siguiente

A la primera pregunta: Dixo que el declar.  
es Albacea y heredero de D.<sup>o</sup> Pedro Garcia como contra  
de su Testamento pero no Confidencial como se supone  
y responde

A la segunda: Dixo que es verdad se le deso p.  
D.<sup>o</sup> Pedro Garcia a D.<sup>o</sup> Joré Paramar un mil pesos p.  
Clawula de su Testamento en que se expresa asi el  
difunto. In.<sup>o</sup> mando que a D.<sup>o</sup> Joré de Paramar que me  
ha servido de mi Administrador con legalidad se le de  
la cantidad de mil pesos fuera del sueldo que devengare  
conforme al señalamiento que de el se le hizo enten  
diendose que esta manda solo haze tener efecto en  
lugar en el caso de que arista, y concurra al Recop  
de mis bienes, y de mis Ocurrencias que se ofrezcan  
a satisfaccion de mis Albaceas, y de lo contrario se  
le pague unicamente su salario devengado lo que  
declaro para que conste. y responde que lo dicho  
y declarado es la verdad so cargo del juram.<sup>to</sup> que Jho  
tiene en que se afirmo y ratifico leida que le fue  
esta su declaraz.<sup>o</sup> y la firmo juntamente con el J.  
de que doy feo

Casa Dorada  


Joré Paramar

Ante mi  
  
Fco. Munar  
Precep.  




Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

D. N. José Paramán, En la mejor forma de Dño pa-  
rezco ante V.S. y Digo: Que d.<sup>o</sup> Pedro Garza, univerno y  
Azoquero q.<sup>e</sup> fue de la Pob.<sup>a</sup> de Huauauctliani, falleció por  
el año pasado de 1795. Dejando en su Testam.<sup>to</sup> Diferentes  
Disposiciones y entre ellas una comobida en estos términos:  
Mando que a d.<sup>o</sup> José Paramán que me á servido de Adm.<sup>or</sup>  
con legalidad se le den mil pesos fuera del sueldo que Deben =  
que conforme al Señalam.<sup>to</sup> que del se le hizo, teniendo lugar  
la manda en caso q.<sup>e</sup> asista y concurre al Recopim.<sup>to</sup> de mis =  
vienes. Pero como asta hoy no lo hubiere cumplido el Alba-  
zeca con esta Determinazion, sin embargo de haver llebado =  
como llebó todos los deberes de mi obligaz.<sup>o</sup> fue preciso ocu-  
rrir, como ocurrió a este Juzgado para que el Albarca d.<sup>o</sup> José  
Barbado declarase como lo verificó de su orden, Expresando,  
la 2.<sup>a</sup> pregunta todo el contenido de la Clausula, no obstante de que  
no fué el medio este que yo debía tomar, pero contado aun se  
halla la materia en estado de parecer como pongo de demanda en =  
forma contra la referida Testam.<sup>to</sup> para que se me satisfaga  
el dho legado por todos los medios que lo hagan Efectivos.

Dos inconvenientes se representan es verdad, aung. ambos  
en nada obstan á mi proposito; El prim.<sup>o</sup> se termina ala  
condizion que habraza la disposicion de d.<sup>o</sup> Pedro Garza, y el  
segundo ala exclusion que pone en otra parte a los yntercedor en =  
par mandan, si sobre ellas le movieren pleyto al Albarca, pero  
ambos se diripan brevemente; Porque si es la condicion en quan-  
to al legado que me toca, yo me mantube en la Administrazion,  
todo el tiempo que esos Albarcaes tubieron por necerario, yo =

expedi. la testament, con la formacion de su Inventario  
liquidaciones de Cuentas, Relativas al manero de las Hazies,  
todas de mi propio puño, para lo qual emprendi viajes, y  
otras operaciones que me fueron peculiares, Demente que  
esta parte nada tendran que oponer, como no lo hizo al  
empo de Declarar d.º José Barabido, Conformandose unico-  
mente con Relativar los terminos de la Clausula, vago del co-  
cepto de que ella le patrocinara y escusa del pago, a que tan justis-  
mente aspira, habiendo absuelto las calidades de la disposicion.

Si es la orden de q.º en caso de moviente pleito al Albarca por  
las propias mandas, no tengan ellas lugar por el mismo hecho.  
Esta clausula es gratuita y por tanto de ningun valor para de-  
tar las acciones que produce el beneficio, Respecto de que esto  
se entienda quando el Albarca está dentro del termino que  
Leyes le permiten, y quando no habiendo en mora, pero si el  
es parado con exceso como aqui se ve, Si los Vienes estan expedidos  
para Verificar las mandas, y si se conoce que la detencion  
escusa bajo de la condicion, los Legatarios deben repetir por sus  
creditos judicialmente, para que esas calidades imbeneficiables se extin-  
gan, y Declaren por insubsistentes, dandose lleno ala disposicion  
en la parte de la gracia.

Lo que he dicho apela sobre una gracia absoluta, mas no de-  
beria atenderse quando la accion que promueve ese agraciado, es una  
accion remuneratoria como la que me compete, pues dimana de  
trabajo personal que yo he tenido en la Casa del ferido, tanto en  
su vida, como despues de su muerte; en su vida con un sueldo q.  
el gradua no competente quando lo Enuncia, y se estiende a  
dos mil pesos que lega, y en lo posterior con esas Cuentas, y  
con las demas ocupaciones que en la expedicion de su Testamento  
execute. Estas tareas y la Especie de su Remuneracion, no estan  
sujetas a condiciones para recaudarse, y si aminoran abundan.  
agregamos la no menos atendible qualidad de que los servicios  
personales no se pueden demorar, porque tienen limitado ter-  
mino en la materia de prescripcion para su Resarcimiento  
especial u ordinario. Yo no debo esperar mas, como que han  
to es sufrido, guardando toda la armonia, y etiqueta que arda  
aquí, a ese Clausula, esperando que sin dar materia a

juicio el Albacea cumplida, pero puer no lo a beneficiado la  
Demanda ya el Correspondiente, en Cuya atencion:

A V. pido y supp. que habiendo por exhibida la declaracion del Alba-  
cea se sirva admitirla y condenar ala Tertam. de D. Pedro  
Garcia ala satisfaccion de los mil p. del Legado, como es de  
Just. que juro a Dios mas sea ya esta señal de + no pro-  
ceder de malicia, Constan V.

José Laxamán

Traslado al Albacea, y heredero. Lima y Oct. 3.  
de 1738

Comandante

Proveydo p. el Sr. Virrey en ofiava Don Agustin de  
esta Ciudad y su jurid. p. S. M. con panes de D. J. Caye-  
tano Belon Afior en ella en el dia de su fha.

Ante  
Justo Merino de Toledo  
C. de Seltz Au

Notificaj.

En Lima y Oct. tres de mil setecientos nov. y  
ocho a. Yo el Presep. Notifique el Dec. que antere  
de a D. José Carbado en su persona doy fe y se  
escuso afirmar ego D. Pedro Romero.

Pedro Romero

Man. Munayque  
Precep.



SELLO TERCERO, DOS REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

M. José Parrañán Carlos Autos ejecutivos q. Crigo  
contra D. José Barbadó como Albarca del finado D. Pedro  
Parrañán por cantidad de p. q. me es deudora, y lo demas deducido -  
Dijo: Que de mi ultimo escrito de demanda informo, se sir-  
vió V.S. comunicarle traslado por el Examino Ordinario; y  
haviendosele notificado dha. Probidencia el termino de diez  
Dias, dió al desprecio ese cuidado, y entido el, no ocurrió á  
sacar los autos; por lo q. le acuso la Conxepcion. Re-  
beldia En conformidad de la ultima R. Redula de S. M.

Este litigante procede á efecto de ganar tiempo con-  
studiosidad, valiendose de todos los arbitrios que sean capaces  
de perjudicar mi Dho. y molestar mag. y mag. la atencion,  
y Recta justificacion de V.S. En esta atencion se hace pre-  
ciso ver de Just. q. que la autoridad judicatoria corte de una  
vez las perniciosas maximas de que se vale D. José Bar-  
badó, porq. Toda su mira se dirige, no solamente al entorpe-  
cimiento desta causa, sino tambien, aque. yo en ella, consuma  
el tiempo, los yntereres, y el sufrim. to para conseguir por  
Resultado de todo, que yo abandone mi Derecho, lo que no hade  
permitir la Recta justificacion de V.S. Supuesto q. con la pri-  
mera Rebeldia ha bastante para determinar y dar la ultima  
probid. que Conxepcionde ala Nama Confesion que tiene hecha del  
Debito que resulta amifabor. Por tanto:

A. V.S. pido y supp. se sirva haverla por acusada y Determinar con-  
arreglo á Equidad y Just. q. pido con Constan. Dho.  
José Parrañán

Dec.<sup>to</sup>

Notifiquesele por segundo y  
ultima. Lima y Dec. 13. de 1798.

Casa Pora



Proveyo y firmo el Dec.<sup>to</sup> que antecede El S. D. Anto-  
nio Jose Pora y Estava Com.<sup>te</sup> del Tercer Escuadron de Gra-  
veres de la Villa de Trancay Marques de Cava Pora, y  
Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por  
su Magestad comparecer del D. D. Cayetano Veloz Arz.  
de esta Dha Ciudad. En el dia de su Jha.

Ante mi  
Justo Mendoza Toledo  
en Des. M. J. H. U.

Notificaj.<sup>n</sup>

En Lima y Oct.<sup>ta</sup> de Fier y siete de mil setecientos o-  
noventa y ocho a. D. Yo el Precep.<sup>t</sup> Notifique el Dec.<sup>to</sup>  
que antecede a D.<sup>n</sup> Jose Barbado en su persona qui-  
en se excoyo a firmar esta dilig.<sup>a</sup> con presencia de  
varias personas diciendome varias palabras inju-  
riasas hoy fee.

Oran. Munarrus  
Precep.<sup>t</sup>



SELLO TERCERO, DOS REALES.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

M. José Paredes, Cntor. Auctor executibor por  
 cantidad de p. que me es deudor d.º José Barbadó co-  
 mo Alcaide y Cedeño confidencial del finado d.º Pedro  
 García Duro. Que al tiempo de su vida que sacó su pro-  
 curador Grego Guido estos auctor para R.ºponer al tri-  
 bunal q.º se le a comunicado yanta la J.ºha nada a d.ºro.  
 Este litigante dirige sus pensam. y modo de pro-  
 ceder solamente a favor y lusaxia mi demanda, ca-  
 liendole para ello de todos los arbitrios que pueden-  
 ministrarle sus desarragladar ydear; p.ºr ya se ve,  
 que desde el establecim.º desta demanda no a hecho  
 otra cosa q.º ocultarse de los ministros subalternos, a  
 efecto de no sentir las notifi.ºn.ºs. correspond.ºs y quando  
 llego este caso de p.º los auctor enel oficio, asta que llego  
 el de acuarle R.ºbedia, y haviendolos sacado enel acto p.  
 medio de su procurador, nada dice, por lo q.º se tiene pre-  
 cito q.º V.ºS. se sirba librar el apremio corresp.º por tanto.  
 A. V.ºS. pido y supp.º se sirba mandar que el procurador  
 Grego Guido sea apremiado a debolber con R.ºsp.º sin-  
 ella los expresados auctor, Enel acto de la notifi.ºn.º.  
 y de no Verificarlo sea arrestado, asta q.º lo entregue Justo.  
 q.º espero conguiza de la justificacion de V.ºS. con com.ºn R.º.

José Paredes

Sea apremiado. Lima y Octubre 22 de 1798

Don D. José

*[Signature]*

*[Signature]*

Proveydo p.<sup>a</sup> el Sr. <sup>10<sup>o</sup></sup> Manj.<sup>z</sup> de Casa Borda  
Alcalde ord.<sup>o</sup> de esta Ciudad y su Jurisd.  
p.<sup>a</sup> S.M. comparecer del Sr. D.<sup>n</sup> Cayetano  
no Belon Tesor. de esta Ciudad en el  
día de su fha =

Amor

Juan Mendocino Toledo  
En. de S.M. y su  
*[Signature]*

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

Yo el Rey en nombre de D. Jofe Barbadó en  
los Autos con D. Jofe Paramar por Cont. de  
y lo ama deducido Digo: que haviendo saca  
do esta Autor p. responder aun traslado  
y parador al Estudio del Abog. de emip. de este  
no harido posible el Poderes despachar p. lo  
mucha embaraso q. le han sobrevenido y  
p. q. lo verifique librem<sup>te</sup> en suya  
virtud,

ANS. Díd y Supp. <sup>co</sup> rerva emendan  
seme conceda el termino de quince  
Dias p. los embarasa del Abog. de emip.  
Por este el Prim. q. solicita p. ser asi  
de Just. Corra

Jofe Barbadó  
Jofe

Se conceden seis. Lima y Nov. 5. de 1798

Casa Bona

*[Signature]*

Proveydo por el Sr. Marquez de Casa Bona  
Alcalde ord. de esta Ciudad y su Jurisd. p. Sim.  
comparacer del Sr. D. Cayetano Belon  
Alcalde de esta Ciudad en el dia de sustra-

*[Signature]*  
Justo Mendoza y Toledo  
Cm. de M. y L. *[Signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NA-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

D. Josef Parbado Alb. y heredero d. Pedro Parbado en la  
mejor forma q. haya lugar en dho. paxares ante v. en lo que  
promovidos por d. Josef Parbado sobre la satisf. de un legado y  
demas deducido digo: que se me ha dado exallado de la demanda en-  
tablada p. dho. Parbado p. el pago de lo q. le lego el difunto.  
Y como esta gracia no fue pura, sino condicional seg. se pexio  
ella clausula de Ferram. q. tengo vacada en mi declaray;  
p. responder conviene a mi dho. q. dho. Parbado jure y de-  
clare al tenor de las pres. sig.

1<sup>a</sup>

Primera. si en cierto q. tiempo estubo sirviendo al  
difunto en el Empleo de Adm. q. fue vesp. de sueldo q. exipie  
razon a su ingreso q. se convino Parbado, el qual se  
le satisfio p. el ultimo dia de su salida, tanto por el dif.  
como despues q. su Ferrament.

2<sup>a</sup>

It. diga por q. motivo dexó el servicio de la Har. y  
salio de ella: exprese en q. dia mes y año dexó d. rex Adm.

3<sup>a</sup>

It. diga como el cierto q. salio de la Har. y se vino q.  
verdad sin dar cu. a su adm. y trayendore los libros.  
diga si los ha dado ya y se le han aprobado.

4<sup>a</sup>

It. especifique quales fueron los actos eng. intervino en  
el Ferrament. a favor de esta.

5<sup>a</sup>

It. diga si en cierto q. tiempo intervino en el Inven-  
tario de la Har. q. administraba poniendo a la vista todo  
aquello q. estaba a su cargo, como lo hace qualeng. Adm.  
q. se halla aratariado, como lo estaba Parbado en el mis-  
mo tpo. eng. se efectuó dho. Inventario, pues el sala-  
rio de Adm. le corrio p. mucho despues eng. se verifi-  
có su salida de la Har. y q. asi mismo intervino en el  
Inventario de la Har. de Guaymas concha acompañand. a  
d. Manuel Parbado.

6<sup>a</sup>

It. diga como el cierto que despues de su salida

se estuvo en esta Ciu. algunos meses parando despues  
a Chile donde ha permanecido h<sup>ta</sup>. ahora: diga porque  
motivo, ni q. salio a la Har. ni en todo el tpo que ha  
corrido h<sup>ta</sup>. el p<sup>re</sup>. ha demandado dho legado.

7<sup>a</sup>

7<sup>a</sup>. diga si q. salio a la Har. y se vino p. esta Ciu.  
se habia ya concluido el recibo a los bienes al finado  
y todas las demas ocurrencias de la Ferrament. o r<sup>ta</sup>  
el contrario todo esta p<sup>nd</sup>. y en especial el recibo  
m<sup>o</sup>. de las cant. q. quedaron debiendo al difunto, y las  
liquidaciones de varias cuentas. Exprese como en na  
da de esto ha intervenido, y en caso de haberlo hecho exp  
cifique q. ca. ha liquidado, y q. depend<sup>a</sup>. ha cobrado, y  
por q. motivo faltando q. hacer todo esto q. pertenece  
al recibo a los bienes al finado, se acurto sin concluirlo

8<sup>a</sup>

8<sup>a</sup>. diga si es cierto q. p<sup>re</sup>. de la Har. q. administra  
ba Paramar, venia a ser el difunto. Por tanto y pro  
testando en su r<sup>ta</sup>. de declaraj. solo en lo favorable,

Al Sr. pido y sup. se r<sup>ta</sup>. a mandan q. D. J<sup>o</sup>. Paramar  
jure y declare como llevo deducido, compare  
ciendo p. ello en p<sup>re</sup>. a Sr. o a su Ate. y q.  
en el interin no me corra termino ni p<sup>re</sup>.  
p<sup>re</sup>. p. q. respondan al traslado p<sup>nd</sup>. y por  
ser asi a sup. q. pido V<sup>o</sup>.  
Josef Barbado

Jure y declare como se pide y p. a Sr. con  
parezca Lima y Nov<sup>o</sup>. 13 de Mayo  
Casa Dorada

Proveyo el Sr. J<sup>o</sup>. de la Casa Dorada Alcaide ord. de esta Ciudad y su Jurisd<sup>o</sup>.  
q. h. ui. con p<sup>re</sup>. del Sr. D. Cayetano Delon off<sup>o</sup>. de esta Ciudad en el dia de  
su fha =

Ante mi  
Justo Mendora y Toledo  
C<sup>no</sup>. de su Ate. y J<sup>o</sup>.  
En

En Lima, y noviembre quince año de ser. noventa



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA E NVEVE.

En el nombre de Dios... mandado en el Rey... de los señores de Indias... de los señores de Indias...

Yo el Rey... Yo el Rey...

En el nombre de Dios... mandado en el Rey... de los señores de Indias... de los señores de Indias...

Ala primera pregunta... dice el... de los señores de Indias... de los señores de Indias...

Ala segunda pregunta... dice el... de los señores de Indias... de los señores de Indias...

Ala tercera pregunta... dice el... de los señores de Indias... de los señores de Indias...





SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

D. n. José Parra, En los autos ejecutivos q.  
sigo contra D. n. José Barredo, como Albarca y Exe-  
dexo confidencial del finado D. n. Pedro Garcia, por par-  
tidad dep. que me debe, y lo Demas deducido Digo: Que  
del Exento de mi Demanda en forma, se recibió la justifica-  
cion de V. S. comunicante traslado, aunque no Respondió  
ni hizo Dilig.<sup>a</sup> de sacar los autos del oficio, asta que  
Dio lugar a que se le acusare Rebelcia, que V. S. no tubo por  
vartante atendiendo segun exes amacizarse mas y mas en  
mi Just.<sup>a</sup> y no biolentax la Pob.<sup>a</sup> que debia executarse  
en mi contra parte, y mandó q. se notificare por seq.<sup>da</sup> y ulti-  
ma, Respondiere al traslado pende lo que no a executado  
en el termino que se le ha mandado, y de Justicia, siendo  
parador mas de Dos meses, sin que este impuerto litigante  
conterate mi Demanda, Valiendo de arbitrios moratorios p.  
entretener y dilatar el pago que tiene conferado llamamente,  
como son Interrogatorios de pree.<sup>ta</sup> y importunas que nada  
bienen al caso, ni le aprueban mas que para dar a como  
son supertinacia, por lo que se haze preciso que V. S. se sirva  
librar el apremio q. corresponde de Carrel, o exhibicion de  
autos, con crecito o sin el, contra Freq.<sup>o</sup> Guido su procurador  
que sacó los de la materia en virtud del seq.<sup>do</sup> apremio, por  
todo lo qual.

A. V. S. Pido y Sup.<sup>o</sup> se sirva librar el apremio que solicito, Just.<sup>a</sup>  
q. con merced espero conseguir de la distributiva que administra  
con Comita D. n. José Parra

Verifique el apremio en la conformidad que  
se pide. Lima y Nov: 20 de 1798

Casa Borja

Amor

Justo Mendocino Toledo  
Cno. de S. U. y H. 



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NOVE.

A Guido en Nombre de D<sup>no</sup> Josef Barbad Albarca y  
Expedero de D<sup>no</sup> Pedro Garcia en los Autos Cond<sup>no</sup> Josef  
Paramas p<sup>o</sup> Cant<sup>o</sup> de p<sup>o</sup> y lo ama deducido Digo q<sup>e</sup>  
haviendome servido y el comunicarle traslado ami  
p<sup>te</sup> saque los autos y parados al Estudio de l' Abog<sup>o</sup> de  
mi p<sup>te</sup> y haviendome apremiado sali pidiendo  
una Declaracion evacuada q<sup>e</sup> fuo esta la Necesi y  
avriendose la entregado al Abog<sup>o</sup> p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> evacuar la  
respuesta este no lo averificado por el motivo de las  
muchas Ocupaciones de los tres Correos Baller Are-  
quipa y Cuzco, por el <sup>no</sup> fundam<sup>to</sup> no le dado tiempo  
para poder verificar la respuesta y p<sup>o</sup> de Libret<sup>o</sup>

lo execute q<sup>e</sup> tanto,

AVS, pido y sup<sup>o</sup> se sirva emandar seme Conce-  
da el termino de Doci dias p<sup>o</sup> los fundamentos  
espuestos y dex este el Segundo q<sup>e</sup> solicita  
p<sup>o</sup> dex asi de Just<sup>o</sup> Corta

Josef Guido

Seu. Lima y Novne 23. de 1778

Casa Dorada

[Signature]

Proveydo por el Señor Marq<sup>o</sup> de Casa

Proza Alcaide ord. de esta Ciudad y  
su Jurisd. p. l. vll. comparecer del d. d.  
Cayetano Belon Alcaide de esta Ciu-  
dad en el dia de su fha = Aman

Juan Mendonza Toledo  
Cu. de S. U. y P. J. C.

En una y No. 4<sup>ta</sup> aviente y tres de mis Sea  
cientos noventa y ocho. Yo el Cu. hie  
Saben este Dec. de la buelta, a Gregorio  
Guida Lonocuan. Al cham a nombre de  
Sapiente en Superiora de que doy f

Mendonza

En el dia de su fha Notif. como la anterior a  
D. Jose Paramay en su persona doy fca

Paramay

Mendonza

[Signature]

[Signature]

[Faint signature or stamp at the bottom left]



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NVEVE.

D<sup>o</sup> Juan de Paros vez.<sup>no</sup> y del Com.<sup>o</sup> de esta ciudad ya  
 Poderado a D<sup>o</sup> Tori Paramas, en los Autos execusivos  
 que mi Poderante sigue contra D<sup>o</sup> Tori Barbuo  
 Alba cea y Heredero Confidencial del finado D<sup>o</sup>  
 Pedro Garcia, por cantidad de pesos que el no es  
 Cea que amiparte digo, que del escrito se se  
 manda en forma de Sumario V. S. Comunicar  
 traslado a la parte Contraria, y aunque se han  
 reiterado los apremios y rebeldia con exersio  
 no ha echo otra cosa, mas que presentar un  
 y negatorio y preguntas que mi p.<sup>te</sup> absol-  
 uio, y haviendo sacado los Autos el procura.<sup>or</sup>  
 Gregorio Guido, nada ha echo hasta la presen-  
 te. siendo pasado el termino con exersio, Ponbo  
 que se hace preciso q<sup>e</sup> V. S. se sirva mandar que  
 el Pro Curador ponga los Autos en el oficio con res-  
 puesta o sin ella, en el acto de la notifica<sup>on</sup> con  
 apensibim<sup>to</sup> de Corret. y Por tanto  
 pido y sup.<sup>o</sup> se sirva mandar seguir y como he-  
 bo pedido en este escrito con costas

A V. S.

Juan de Paros

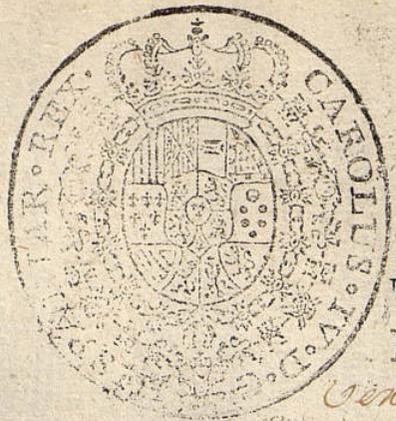
El Proc.<sup>o</sup> que se expresa sea afoxeado en  
la Conformidad que se pide, y el puxente Er.<sup>o</sup>  
no Reciva Breuete en otra forma que no sea  
Respondiendo directamente como se tiene ma  
dado al. Lima y Diz.<sup>re</sup> 5 de 1798.

Jose Dora  




obstante q. a Paxama solo le incumbió probar  
la dha purificaj., como que su acción estubo me-  
citada en ella, teniendola declaraj. q. ha he-  
cho q. es memoria p. el conxario. Jurgam. El  
respondiendo a la p. q. reduce toda su intencij.  
a la faccion del Inventario, y a haber formado  
y arreglado todas las cuentas: esta proposij. vaga  
y generica la tenemos determinada en su condi-  
cion de Demanda, expresando q. las dhas cuentas fue-  
ron de Rey Har. Tambien confiesa q. el dia  
de su salida le corrio el salario q. ganaba; conq.  
aquí vése q. su concurrencia a los Inventari-  
os no fue una obra extraordinaria dirigida a  
purificar la condij. Al Legado, o mas claro a ga-  
nar este, sino una gestion propia del ministe-  
rio q. ocupaba, y un servicio q. hacia p. Rey. de  
este: en la Har. de su proprio manejo la cosa es  
indubitable, p. q. en calidad de Adm. debia po-  
ner a la vista todo lo q. estaba a su cargo p. q.  
se inventariase, y entender en el Inventario, y  
cuando en quanto a las otras dos no tubiere esa  
misma responsabilidad, era un denuo que le  
daban los Alb. q. como a aratariados p. lates-  
tament. podian encomendarle esta o la otra  
operaj., supuestos q. mientras se conxaria a ellas  
corria en lo q. pertenecia a su Adm., entendi-  
do q. no le cubria el sueldo estipulado p. ella con  
el difunto, y supuestos q. ni por entonces, ni  
después de su fallecimiento, ni el reponia su falta  
sino los mismos Alb. Una Casa tiene arata-  
riado un Capero p. llevar p. exemplo los  
Libros, y annos en algunos intervalos de dias





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

Verificado el expresado recogim.<sup>to</sup>, pero que  
lo ha embarazado la conducta de Paxama<sup>n</sup> retonid<sup>o</sup>,  
do en su poder los libros q<sup>e</sup> darian luz a lo que  
hizo y de donde, siendo así q<sup>e</sup> no debía haberlo  
extraido de allá, sino solo traído en cuenta,  
q<sup>e</sup> quisiera q<sup>e</sup> yo la aprobara. Ten una tena-  
mente en semejante indigentia podrá sobre-  
venir q<sup>e</sup> quiera dar Paxama<sup>n</sup> q<sup>e</sup> purificada la  
condig<sup>o</sup> después de haber abandonado q<sup>e</sup> propia  
voluntariedad los p<sup>ro</sup> y diligencia q<sup>e</sup> debía  
hacer a satisfacción de los Ab<sup>o</sup>. y p<sup>o</sup> poder obstar  
el legado? Como pueden darse esos q<sup>e</sup> satis-  
fieren q<sup>e</sup> p<sup>o</sup> nada le ha servido Paxama<sup>n</sup>, sino  
antes de percibirlo, q<sup>e</sup> se hallan con la fuerza  
tanta en sus terminos, y q<sup>e</sup> aquel no hizo otra  
cosa q<sup>e</sup> emplearse en unas obras q<sup>e</sup> las quales  
ganaba el correspond<sup>o</sup> salario.

Pero lo que quita toda duda es el mismo co-  
nocim.<sup>to</sup> que cerca de esto ha tenido Paxama<sup>n</sup>. Di-  
gale Sr. don Xay. en la 2<sup>a</sup> p<sup>ar</sup>ta. Al motivo por q<sup>e</sup>  
deamparó el servicio y su indigentia: dice que le  
acabó una grave enfermedad el día de S. An<sup>to</sup>.  
El año de 96, q<sup>e</sup> p<sup>o</sup> me escribió solicitando  
le concediese licencia temporal sin perjuicio de  
su legado, q<sup>e</sup> me devolvió, pero q<sup>e</sup> mi Comp.<sup>o</sup> d.  
Andrés de Castillo le mandó entregar el cargo  
a su adm<sup>o</sup>. a D. Vicente Cubeto. Precediendo



Dos reales.

**SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NVEVE.**

no d'haber habido tal enfermedad, y lo indica la mis-  
ma d'elacion q. proposicion d'ade el dia 3 de Jun. to-  
el sig. mes de Julio en q. dice se despido: permitia  
mo la especie q. un momento: el pedia licencia  
temporal sin perjuicio a su legado; y q. se deduce  
d'esto? Por cons. la una q. su d'elacion solo debia  
durar mientras sanare p. volver a continuar las  
operaciones q. debia ejercer p. poder ganar el he-  
gado; y lo hizo asi? De ning. manera. Vg. le oye  
confesar q. en ese intermedio lo auxiliaron p. q.  
hiciere viaje a Chile, y se fue p. aquel Reyno sin  
q. jamas venga vuelta a la Fla. ni a entender en  
cosa alg. de la Ferramont. la otra q. si el hubiese en-  
cuido q. ya habia qualificado la condicion, no necia  
sua licencia temporal, y mas en un caso de gra-  
ve enfermedad, pues podia retirarse q. quisiese.  
Luego el pedia la licencia temporal sin perjuicio a  
su legado como dice, era porq. conocia al menos  
tenia toda via q. trabajar p. poderlo ganar, y que  
luego q. se curare volveria a concluirlo: no lo hizo  
aun en el sistema de Paramar: luego ha faltado  
notoriamente la condic. y mas q. no presentara como  
debia el me. comprobante de la satisf. de los Alb.  
q. se la ministrasen fonecida la testament. q. ha-  
ber intervenido en el recogim. de bienes, y demas  
incidencias de ella. Lo que hizo fue solarse sin q.  
sele aprobase la Cuenta, traeme el Libro, y reced  
nerto

realo to<sup>ra</sup> el día, pue aung. supone q. mi Comp. se  
la aprubo, y falso: esse me la remittio a mi, y como  
yo no tubiere conuinc. al maneso inmediato, que  
se juntan. q. mi co-Alb. fuese q. hiciere la apro-  
baj. p. dexas el guardado my dno; y en tan pced. de  
examinar. el Partido. q. como Paxamar fue a bair-  
donarie reconuindo cuenta y libro sin conuinc. a la  
Diputay. territorial, ni interponer otro recurso legal p.  
la admij. y aprobaj. de dhas. cuentas.

Asi procedia porq. conocia q. nada tenia q. habien-  
do por no jamas reconuino por su legado como lo asep-  
ta vasa de su xam. y lesos de ero mi pidió Cop. p. xam.  
don en una enfermedad, cuya deuda confeso ante v.  
en circunstançias q. fue preciso molestar su cupe. y  
autoridad p. q. me pagare, a cuyo reconuim. hadime  
nada la p. i. infueta demanda: q. conduca tan-  
to vixia a q. considerare expedito en mi poder. y p.  
no necessitaria de v. q. tenia toda era can-  
de le vendria grandem. p. a su viaje.

Ultimam. reconuindo a v. q. conferando Pa-  
xamar q. salio a la Har. en Junio de 96 habiendo  
mucos el d. furto el dia ultimo de Sept. de 95, so-  
lo sobre expusio Paxamar a Adm. y con el re-  
peticio sueldo el tpo de 9 meses; y habia q. se  
peruada q. en tan corto termino se hubiere ex-  
pedido, y concludido una firmam. a tanto bullo  
y enredo. No logran en felicidad a un las mas  
conter. Lo cierto es q. Paxamar no dexó en el tpo  
de la me. necesidad, y en una palabra q. habia  
de emperar a purificar la condicion, con extan-  
do y liquidando con los Operarios y con los Deudores  
recaudando dependencias, y haciendo todo lo dem.  
q. lo Alb. considerariamos conuinc. p. el reconuim.  
de lo baner, y finalizaj. de la firmam.; mas

12.

como vimo q. el con su abandono y xerido volume  
xio y con no haben buelto a la Har. da renuncia a  
el Legado, xustificandome este concepto. su mismo silen  
cio y su auencia, aun ocultandose p. ello a mi, no  
pudimos obligarlo a q. voluere y concurrir. Pou  
eanco.

Ar. pido y sup. co. reserva a mandax. segun y como  
llevo deducid p. sen a p. q. pido v. a  
Josef Barbado

*[Signature]*

Traslado. Lima y Dia 7. de 1778

*[Signature]*

Proveyo p. el Exor. Marq. de Casa Boza  
Alcalde ord. de esta Ciudad y Ju  
risd. p. Ill. comparecer del Dr. Caye  
tano Belon Tesor. de esta Ciudad  
en el dia de su tra

Ante  
Justo Mendorax Toledo  
En. Asist. y Pu. *[Signature]*

Notip. Indimag. Dye onze de mil setecientos noventa  
y ocho Yo el Lic. no notifique e hizo saber  
el Decreto de Arriba a Dr. Juan de Pinos  
con apoderado de Dr. Trac. Barajas en su  
persona doy fec=

Mendorax *[Signature]*



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

On Juan Alarón como apoderado al D<sup>no</sup> José  
Barbado en los autos que mi p<sup>te</sup> sigue contra D<sup>no</sup> José  
Barbado Alabaca y Hacedero Confidencial del finado  
D<sup>no</sup> Pedro Garcia; por cantidad a pesos y lo a mas dedu-  
cido, Digo q<sup>e</sup> alla respuesta contraria se subió la-  
Justifica<sup>on</sup> v. r. Comunicarme traslado; y para res-  
ponder, combiene al d<sup>no</sup> a mi parte q<sup>e</sup> D<sup>no</sup> José Barba-  
do a vuelva bajo a juram<sup>to</sup>, y sola pena del las por-  
ciones sigtes

1<sup>a</sup> Prim. m<sup>te</sup> Diga como es cierto q<sup>e</sup> el finado D<sup>no</sup> Pedro  
Garcia quando se ratió mas quando de su finado a cerden-  
te a termino hacer, e hizo una minuta, o memoria  
en la que no solo la minuta constara los vices que deso,  
sino tambien sus explicaciones, mandas y destinos y q<sup>e</sup>  
la escribio a su puño y letra el mismo Barbado, y la  
firmo el finado Garcia, con rigor, o laxando en ella  
que las circunstancias y articulos allí contenidos hean sus  
ultimas disposiciones, y las mismas que haviem a Cum-  
plir sus Alabacas

2<sup>a</sup> Item Diga como es cierto q<sup>e</sup> en la memoria consta el leg<sup>do</sup>  
quedeso a mi parte visa y llana m<sup>te</sup> sin la menor tra-  
ba ni calidad, en premio de su buena vicio; y a donde  
para era minuta o memoria, si en su poder o en el del  
D<sup>no</sup> José Alarón; o que sin ha tenido aquel Instrum<sup>to</sup>,

3 Item Diga como es cierto que en los años a noventa y qua-  
tro y noventa y cinco, escribio el mismo Barbado  
a su puño y letra varias cartas misivas al finado

D. Pedro Garcia malculando malam<sup>te</sup> y englobo la arnegada  
Conducta de mi poderante, con el fin de desquiciarlo  
del buen concepto en que tenia su Patron, Garcia  
y Prietas a este del buen servicio y ventajas que logran  
en su fiel administrac<sup>on</sup>, y manejo honroso; y que otorgado  
Garcia otras recompenciones a Barbadillo las de  
Preso y en aquel mismo acto dio a mi parte Poder  
Grat para la Adm<sup>on</sup> de las Haciendas e intereses;

4 Item Declare como es cierto q<sup>e</sup> quando baxo mi parte a la  
Provincia con los Libros y las Cuentas q<sup>e</sup> tomé a los  
taxos, Ganaderos, Capataces y mayordomos a la Ha-  
cienda erombrada Corpacancha, que tenia amena-  
dada el sinado, no quise recibirlas, ni aun baxo  
por fines particulares. y si a fin de que no me desta-  
se a mi parte. le escribio D. Andres el Castillo  
su Coalbacea, varias cartas q<sup>e</sup> no han tenido  
efecto

5 Item Declare como es cierto q<sup>e</sup> mi parte no se ha  
mas Adm<sup>on</sup> a Corpacancha, y si a las Haciendas  
minerales erombradas de Magdalena y Zingo,  
y que las laboriosas Cuentas que tomé a los  
Corpacancha se trabaxo separada, que hizo por ho-  
den a Castillo y suya a beneficio del alba-  
argo. sin faltar a la contraccion a su destino  
en la mineria.

6 y Item Declare como es cierto que las dependencias q<sup>e</sup>  
llama acubas q<sup>e</sup> se recaudan de testamentos  
son los debitos a que estan afectos los Indios  
Pastores, y demas habitantes a la Hacienda Corp-  
Cancha; Por el repartim<sup>to</sup> que se hicieron a pro-  
por. muchos y otros cargos quasi Criminales  
y aparecen esclavizados de Indios y sus familias  
Por la cantidad de cinco mil quatrocientos noven-  
ta y dos pesos, suma escandalosa e incapaz de  
cobrarse por mucho q<sup>e</sup> vibren los deudores.

7<sup>a</sup> Item. Declare como es cierto q<sup>e</sup> la Hacienda de Corpocancha. Con su Capital, y arriendos de Ganados afectos a la Testamentaria, y diez y siete mil y mas pesos de minima, repartidos en los sinientes, Paso todo a P<sup>o</sup> de S<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Andres al castillo de Companero, Por via de Arrendam<sup>to</sup>; al S<sup>o</sup> Marquez de Villa puente

8<sup>a</sup> Item. Declare como es cierto q<sup>e</sup> el Terram<sup>to</sup> Judicial que aparece otorgado por el finado Garcia, no es mas que un prospecto puram<sup>te</sup> y ideal, dirigido al fin, Solam<sup>te</sup> a que el Juzgado mayor de bienes de difuntos, no tomase conotim<sup>to</sup> alguno en sus Yntereses; y que solas han de ser validas las clausulas en la anterior nominacion o memoria

9<sup>a</sup> Item. Ture y declare ser cierto que el mismo Barbado dirigió el Boanador al Terram<sup>to</sup> Confidencial en Consejo al P<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Jose Cuñudo, y en su mismo estudio, y que concludido a satisfaccion de ambos lo llevo Barbado al P<sup>o</sup> de la Provincia de Tucumanochiri para que lo purificase en limpio, y lo autorizase, haciendolo creer al finado Garcia que a quella formacion heca la unica que asegurava sus ydeas; Por tanto y bajo la protesta de estar solo a lo favorable de su declaracion

A V. S. Pido y sup<sup>co</sup>. se sirva mandar que D<sup>o</sup> Jose Barbadillo Ture y declare segun y como llevo referido, compareciendo, para oírse con la mayor perfeccion y verdad, las alegaciones de este escrito ante la jurisdiccion de V. S. todo en justicia que con merced espero de su acudida jurifica. Con Costas de

O no si, A V. S. pido y sup<sup>co</sup>. que supueso



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES!  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

haber sido el Exeribano a craturades Nro  
Lago, quien actuó y autorizó el Testa-  
mento del finado Dn Pedro Garcia, y Condemp-  
nolo y instruido en la nomina o memoria que el  
nado hizo antes de su muerte. Con el objeto  
que fuese su ultima disposicion, y que por lo  
se rubiese sin embargo a qualquiera otra  
Combiene al dño a mi parte q' V. S. le haga  
Comparcer en su presencia para que declar-  
lo que supiere en las anteriores preguntas, de  
Pues q' Dn Jose Barbado, haia evacuado sus  
gencias Todo en justicia

Juan de Lagos

Dec. 20

En lo qual juze y declare como se pide, y pa-  
ra ello comparezca. Al otro si, declare igual-  
mente con citacion, y se comete. A mi y diez  
17. de 1798

Casa Bora

Oveydo por el Sr. Juan de Casa Bora



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NVEVE.

Alc. vno. de esta Ciudad, con parecer del D. Jn Caye-  
tano Belon Arceon de m Fungado

*Ante*  
Justo Mendora Toledo  
En posesion de Hu

Citay<sup>n</sup>

En Lima, y Diz. Diez y siete de abril de noventa y ocho  
civ. p. No g. remanda en el auto ant. a D. Jn Barbadó, ex  
subexona, q. intchig. quedo se componer de quatro a  
cinco y la tarde de q. e. d. y f. e. =

Barbadó  
*(Signature)*

Manuel Camilo Pacheco  
*(Signature)*

Declaray<sup>n</sup> de  
Joré Barbadó.

En dho. dia. En cumplimiento de lo q. se ordena en el auto  
anterior, Juan Barbadó, y a presencia del Sr. Marg. de  
Cava Bora Tuer en esta causa, le recibio juram. ad. Joré Bar-  
badó, q. lo hizo por Dios nro. Sr. y a una señal de Cruz. seg. dho.  
vase el qual prometio decir verdad, en lo q. fuere pregun-  
tado, y siendo examinado al tenor de las preguntas del En-  
canto anterior, declaró lo siguiente

1.<sup>a</sup>

Ala primera pregunta Dijo: Que es cierto hizo D.  
Pedro Garcia una memoria de letra el die. quatro, o cin-  
co dias, antes de haber hecho su testam. en la q. constan-  
ba sus Bienes, y demas disposiciones, a la qual acitieron  
Foyga presencia el D. e. suscribio el finado Garcia  
dha memoria y responde.

2.<sup>a</sup>

Ala segunda Dijo: Que en q. ala primera parte  
q. trata esta pregunta v. la manda el Legado ex fal

2a: y que por lo q.<sup>e</sup> respecta ala memoria q.<sup>e</sup>  
ve hare mencion en la seg.<sup>da</sup> p.<sup>te</sup> se era p<sup>ta</sup> q.<sup>e</sup> la tie-  
ne quemada por q.<sup>e</sup> asi se lo mandó el finado; pero en  
cierto q.<sup>e</sup> en ella por lo q.<sup>e</sup> mira al legado se lo dió  
pero deia en esta lo mismo q.<sup>e</sup> dice en el Testam.<sup>to</sup>  
y responde.

3a

A la tercera Dijo: Que no se acuerda, de haber en-  
crito sobre el particular, cerca alguna adho. Exaua  
y q.<sup>e</sup> ignora el dec.<sup>te</sup> si tenia, ó no Poder sobre p.<sup>a</sup> ad-  
ministracion su<sup>da</sup> Har. ciñerecer, y responde

4a

A la quarta Dijo: Que lo unico q.<sup>e</sup> hay de ven-  
dad, sobre todo lo q.<sup>e</sup> tiene esta pregunta, es q.<sup>e</sup> D.<sup>n</sup> Josef  
Panaman me expuso trayó los Libros y Cuentas era  
Administracion, a lo q.<sup>e</sup> respondiolo el dec.<sup>te</sup> q.<sup>e</sup> el no po-  
dia tomarle las cuentas q.<sup>e</sup> pretendia dársle, y le dió  
lo q.<sup>e</sup> D.<sup>n</sup> Andres, se le tomase como q.<sup>e</sup> era en q.<sup>e</sup> no  
habia subministrado lo necesario p.<sup>a</sup> su administrac.<sup>n</sup>  
y responde

5a

A la quinta Dijo: Que quando fuere cierto  
tuen Poder el finado como dice, p<sup>te</sup> eni<sup>te</sup> venia  
administrador <sup>sur</sup> <sup>da</sup> <sup>Har.</sup> y q.<sup>e</sup> en q.<sup>to</sup> a lo demas q.<sup>e</sup>  
D.<sup>n</sup> Jose Panaman no es indivisible p.<sup>a</sup> á un ocho Le-  
guas durante su<sup>da</sup> Har. <sup>da</sup> <sup>otna</sup> y responde.

6a

A la sexta Dijo: Que no solam<sup>te</sup> tiene q.<sup>e</sup> re-  
caidan la Testam.<sup>a</sup> las decidas de los Indio & Corp-  
cancha, sino tambien las de la Magdalena, y otras  
de varios sujetos particulares, lo q.<sup>e</sup> no se ha verifi-  
cado h.<sup>ta</sup> ahora por falta de los Libros q.<sup>e</sup> Panaman  
mantiene en su Poder, y responde.

7a

A la septima Dijo: Que el contexto de esta  
pregunta es cierta aun no es anexa al arrendo de  
q.<sup>e</sup> se trata, y responde.

8a

A la octava Dijo: Que en todas sus partes  
es falsa esta pregunta, y responde.

9a

A la nona Dijo: Que es cierto q.<sup>e</sup> el D.<sup>n</sup> J.<sup>n</sup>

Josef Mung Organio el Borrador del Ferram.  
 q.<sup>e</sup> se expuera, el q.<sup>e</sup> paro p.<sup>o</sup> mano se vive al Erc.<sup>no</sup> de  
 Ataxauchiari, q.<sup>n</sup> paro con el al Pueblo de Santa Olaya  
 alo q.<sup>e</sup> no aurtio el de. te y exponer que lo dicho y  
 declarado es la verdad, no cargo con juram. fho. en  
 el q.<sup>e</sup> se a firmio y ratifico leida su declar. q.<sup>e</sup> firmo jun  
 tam. con su señor. a lo q.<sup>e</sup> doy fe = Em.<sup>no</sup> = Pora = Ent.  
 tur = ~~todo~~ ~~ve~~

Josef Borrador

Antemi Josef Barbado

J B

Manuel Camilo Pacheco

Recepr.

Citay.<sup>n</sup>

Ymmediatamente cite p.<sup>o</sup> lo q.<sup>e</sup> se ordena en  
 quanto al otro al mencionado D.<sup>n</sup> Jose Barbado  
 en su Persona doy fe =

Pacheco

Dilig. ve  
 escusa.

H

aviendo parado al oficio de Naturaly de  
 esta Capital a efecto de q.<sup>e</sup> Maximo Lagos, eba qua  
 ve la declaracion q.<sup>e</sup> se manda en el auto ant.<sup>o</sup>  
 en q.<sup>to</sup> al otro el Ent.<sup>o</sup> se dij fhoar amedemes, me  
 expreso q.<sup>e</sup> no podia verificarla me por escusa,  
 sino p.<sup>o</sup> estar sumam. embanarado y amayon  
 abundan. enfermo de un Chuyo. T.<sup>o</sup> que corre





Dos reales.



**SELLO TERCERO, DOS REALES!**  
**AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-**  
**VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y**  
**NUEVE.**

por lo q. respecta al poradeno de la ciudad de memor.  
solo sabe el q. declara q. el referido D. Juan, enan  
do en cara se dho. D. vela manifiesto despues se cuenta  
D. Pedro Garcia, previniendole al q. declara no la em  
tregaria anadie, lo mismo q. el particular ha dho  
el dec.º en la causa de la Terzana y responde

A la tercera, dho: Que la ignora y responde

A la quarta: Que se remite a la anterior y resp.

A la quinta q. del mismo modo la ignora  
y responde

A la sexta: que se refiere a la quinta, y  
responde

A la septima: Que del proprio modo la  
ignora y responde

A la octava Dho: Que traída la memor.  
de Santa Olaya p. D.º Don Barbadó al D.º cuñados,  
fue con el fin de q. biere dho. D.º, si podia ser bin,  
y deno q. se pudiese en Terzana. en lo Termino  
de q. no conociere el Juyado de Bieny de Difunty,  
ni el Governador de la Provincia de Itzaxachin,  
por medio de Recado, u orden verbal q. le dio el  
finado, a D.º Don Barbadó q. el D.º Don Juan cuñados,  
lo q. en efecto verifico el expresado D.º dicitando  
por ella el Donador al Terzana como lleva ese  
punto en puer.º a D.º Don Barbadó, y varian

3a  
4a  
5a  
6a  
7a  
8a

do de la memoria no solo los Legados ultramarinos  
sino q<sup>e</sup> erraban citados en ella, poniendolos en Comu-  
nicato a sumado con, sino tambien en la Clau-  
sula de herederos muy en dha. memoria. a deua se  
fundare un mayordomo del Reyman. a todo q<sup>e</sup> sur-  
biere a veneficio de un Parientes: Que con cluido  
el Vornador se dho. Ferram. a lo novo el que  
declara al finado con las prebencions q<sup>e</sup> p<sup>a</sup> dho  
le haia el d<sup>o</sup> conung al exponente, hiciere pre-  
sente al finado sobre el cumplim. de dha memoria  
la q<sup>e</sup> no entregaria anadie y por ello haia todo  
se cumpliere p<sup>a</sup> lo q<sup>e</sup> quedaba en su poder, lo  
q<sup>e</sup> desde luego executo el dho. y responde —

Ala nona q<sup>e</sup> se remite a lo q<sup>e</sup> dho dho.  
en la anterior y responde = Que lo dicho y  
declarado en la ciudad, so cargo de juram.  
dho. en el q<sup>e</sup> a firmio y ratifico, leida su decla-  
racion q<sup>e</sup> firmio se q<sup>e</sup> doy se =

José Nave. de Lagos

Alm. Mend. J. J.

Manuel Camilo Pacheco

Recepto



Traslado Lima 19 de Dic. de 1798

*[Signature]*

Casa Doña

Proveydo por el Señor Marq. de Casabona  
Alcalde ord. de esta Ciudad y. Jurisd.  
p. M. comparecer del Sr. D. Cayetano B.  
lan Abenar de esta Ciudad en el día de su  
tra

Ante  
Justo Mendonza Toledo  
Cno. de S. M. y L. *[Signature]*

En Lima y Viz. Ocho de mil Setecientos no  
venta y ocho Notifique al D. de arriba a D.  
Juan de Paros como Apod. del Sr. Don Patricio  
en su Persona de y fe

Juan Paros  
*[Signature]*

Mendonza *[Signature]*

Don Pedro Garcia

Amigo Nro. la dem con lo mayor orden  
 al Fingo, y el Texo, aene le tengo dado cuenta  
 cuarenta p. y de del Fingo cuenta Noventa, ar  
 a dona no an pedido mar. quedon aqui sus Nros  
 Ded. Agustín Querejara Nro. si la Carta de  
 pago y cuenta p. cinco q. sobranon de la plata  
 q. tenia Nro. y por lo q. Nro. a la Sal me  
 lo q. no tenia presente las @ y q. nosabia el  
 precio a que las havia de pagar en esta virtud  
 quedon embiarne libramiento del Adminis.  
 trador de su hacienda q. con el pagara prontam.  
 de las q. se embegaron en el Superior Govior  
 el dia de Nro. q. sea cuando llego alla Dur.  
 para q. tenga q. hacer en breves, aora beu  
 mo q. providencia sale crease q. sea para q. la  
 diputacion entienda en la causa lo q. ve hade ha  
 er ex dir por su parte las pruebas que pueda  
 dar por q. lo Contrario. te vertenciaan en con  
 tra

pero me parece q. sino se perdido q. todo cuenta  
plata de Soboa q. telado, y lo mismo el Tiempo  
q. fue Administrador; puer el ajuste q. hizo Don  
to. Morán fue solo por su Cuenta de lo q. ha sido  
Hecho y apuntado pero menos las de los Indios  
y distribución del Dinero Arrogues, y demas  
efectos q. entraron en su Poder, y en fin la  
ya hade hui alla, y pudes hacen lo q. comen  
ya, y para la declaración de Cheverría, pidi  
ay q. se de tiempo, y embiara la diligencia que  
aquí se tomara de distinto modo q. alla, y en fin  
veremos lo q. vale el Govierno. y te avisare  
de la Comera de Tomacancha luego, pero yo no  
tengo mas razón q. la q. me pesa en la tuya am  
viendome avisar el numero de piezas, y un  
como tambien la marca.

Debarámar no me dices nada pero yo te  
no quiero hacer lo q. te dije, y cuanto mas tarde  
en hacerlo aderes peor puer de puer q. te fuiste  
sabido prisionero de compañías con Gallegos q. ag  
esta uno q. trafo en poco tiempo 400 p. libras de  
dole mil diez selos pagues tambien el terciopelo  
Algodon de puer de haverlo tu pedido saca nimen

19.1  
... para si, el Gallego q. tiene superflua m. de  
... dice q. barta q. el lo haya puesto p. q. ni  
... ni nadie se meta con el en el exotismo es maifesto  
... arido mi peadricion, pero si lo huviere visto ni lo huvi  
... tenido si huviere visto yo volo a como tu huviere  
... tenido la asistencia on fin quierera decirte sobre  
... asunto, y sujeto mucho, pero lo Nuevo puen ser con  
... te apunte no lo precaver no lo haras ~~ninguna~~ ma  
... era, y esto lo hago por q. quedarte a entrar en año  
... nuevo con mudanza nueva  
... dar varillar de fierro nese hallan mas de las q. tiene  
... alinas, y avend años de las q. solo comprate 50. Ueban  
... nabajas de concian plumar la mar Chica es la mar  
... ana, y un par de Tijeras.

No v. te que m años de ma y enero 21

el 7 de Su 

Tu Amigo  
Josef Barbadó

... de acurno q. es mal nombre  
... aviendo se muerto la Concicha  
... arido p. pagar el Cortaxo ni tu tampoco quedas  
... acabo de ben al Dotar quien medice q. oy pondra  
... Decreto y se Nmáina ala Diprtacion los autoy los  
... pedinar, y luego q. te lo entreguen los Nmites punta  
... nente con todoy los apuntes q. tengo p. hacen el





S. D. N. Jph. Paramaribo

Sta Clara, y Nov. 24 de 1796

Mi Sr. mio, y mi Dueno. Recivi la apreciable  
de vñd. sin fha q. me dirixieron de Taudi, y a su  
Contenido dize: q. en esta ocasion escrivio ami Com.  
Sañero afin de q. de una vez reciva arñd las cuentas  
y me dirija los Libros q. hacen notable falta no dudando  
de se ebaque este punto sin q. arñd se le perjudique  
en la menor clemoria; pues ha havex rando esso podriate  
estar recibidas sin el menor embarazo, como D. N. Jph.  
Dau bado deve conocer en ellas q. sea interesada  
lo mismo q. yo cuida aprobar. o desaprob. vera la  
mima que q. mi parte pudiera hacer.

Me sentido, y Gientò en el Alma suo pa-  
decim. Dios quiera se suentabera a su Salud, y mande  
en la q. disfruta a su af. S. S. J. S. m. 13.

Andres del Castillo

D. F. L.  
 John L. ...  
 Devo. la meser ...  
 ma

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NVEVE.

21 Juan el Barco, del Com. de esta Ciudad -  
Como apoderado de D. José Paramas, en los tu-  
tos e instrumentos q. en parte sigue con D. José  
Barbado albacea confidencial del finado D. Pe-  
dro Garcia, por cantidad superior a un legado y  
lo aman deducido, digo que para responder al  
traslado pendiente, compare al D. a mi  
Poderante, q. D. José Barbado, bajo la reli-  
gion del Juram<sup>to</sup> y solo la pena del Reconoc.  
Jure y de clase a bixam<sup>te</sup>. Si la Carta ha nu-  
ebe a Enero a noventa y cinco, escrita en pro-  
pio puño y letra, y rubricada por mi. Como ygu-  
al m<sup>te</sup> la prima Congue esta rubricada que sigue  
que sigue, digo donde dice José Barbado. y la por  
data que sigue hasta suscri; y tambien la de fecha  
veinte y quatro a octubre a noventa y seis. En  
ra por D. Andres del Castillo su Co alb-  
cea ami parte, y en caso a su negativa que  
a citados para la prueba; Por tanto  
A. V. S. Pido y sup<sup>co</sup> se sirva mandar q. dicho D. José Barba-  
do reconozca jure y de clase. Como se pide en este es-  
crito y q. en su negativa que a citado p. la prueba,  
todo en justicia q. espere a la justifica<sup>on</sup>. a V. Com.  
Costar de.

Juan el Barco

Auto. }

El Contenido Reconosca, jure y declare como repide  
y se comete, y en su negativa quede citado para  
la Informacion que se ofrece la que tambien  
comete. Lima y Enero 2 de 1730

Jose Bora

Proveyo y firmo el Auto q. ante **Me** El Sr. D.  
Ant. Jose Bora y Estava Mag. de Casa Bora, Con-  
nel agregado al Presim.<sup>to</sup> de Caballeria de la Villa de  
Arenedo, y Alcalde Ordinario desta Ciudad y su  
Jurisdiccion por su Mag.<sup>o</sup> Comparecer al Sr.  
D. Cayetano Veloz Ar. de esta dicha Ciudad.  
En el dia veera ftra -

Ante  
Justo Mendora y Toledo  
En. A. S. N. y S. de 1730

En Lima y Enero ocho de mil set. nov.  
y ochos digo noventa y siete: En cumplim.<sup>to</sup> de  
lo q. se ordena en el auto ant. recien ju-  
ramiento de D. Jose Baribado, q. lo hizo  
p. Dios nro. S. y auna señal de Cruz lo-  
gun dno. vafes al qual prometio decir  
verdad en lo q. fuere preguntado, y hi-  
endo lo al tenor del En. ant. y leido  
las Carras presentadas. Dijo: Que  
el contrato de la Carta su ftra. fue de En.  
de noventa y cinco. El dictado el die



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

Y qualm. q. la Pordata, y q. la firma, se dha  
Carta, y Rubrica de la Pordata es la misma  
q. acostumbraba hacer, y q. p. tal las Recons  
se: Y q. por lo q. mira a la firma de la otra  
Carta su fha. veinte y quatro de Noviembre  
de noventa y tres pare ser a D. Andres el  
Carrillo, y la q. acostumbraba hacer: y que la  
Carta escrita p. el dho. al finado D. Pedro  
Saxia, devio entregarse al Alveca D. An-  
dres el Carrillo. quando huvieron los In-  
benran. juntamente con todos los demas Pa-  
pely pertenecientes al finado, y su Ferram.  
y no habiendolos extraido, lo q. da a conocer  
havia lo mismo con otras Papeles se impru-  
tancia: Y q. esto es la verdad, yo cargo se  
su juram. fho. en el q. se afirmo, y ra-  
tifico leida su declar. q. firmo hoy fe-

Josef Barbado  
Antemi

Manuel Camilo Pacheco

Recept.



SELLO TERCERO, DOS REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA E  
NUEVE.

Don Juan Paros al Comercio y Estabilidad año  
Don José Paramar, y en virtud de un Poder; en los Autos-  
con Don José Barbaos Albacea y Heredero Confidencial  
de Don Pedro Garcia, sobre el Cumplim<sup>to</sup> y Exhibición  
de un legado de mil pesos. Conque agració a mi Par  
de esta Tertam<sup>to</sup> y última disposición bajo la qual  
falleció; Respondiendo al Tratado que se me ha con-  
do. Con lo mas deducido digo; que haciendo Justicia  
se ha de servir V. S. don al desprecio quanto a contra-  
rio se alega, aclarando por expreso p<sup>o</sup> nunciamento  
hauer sido el día de la p<sup>o</sup> rogación de legado y que  
se le deben dar a mi parte los mil pesos para que se  
Cumpla y se cumpla la voluntad del testador Condenan-  
do a mi Albacea y Heredero Confidencial, en las Cos-  
tas. todo lo que es conforme a lo que a los Autos.  
Resulta y adáso por lo general y sig<sup>te</sup>.

Quando el vil Interés domina el Corazón a  
los mortales no perdona medio alguno para el logro  
de unos bienes que desasger sin paciones a mi Don  
José Barbaos por enrojar mas la fama de la Testa-  
mentaria. se niega al Cumplim<sup>to</sup> del legado para  
lucrar los mil pesos. Estriba la negación y se funda  
en la condición que parece Condiçio<sup>o</sup> elegante para  
queno a otro modo se diese el día del legado sino pa-  
rificando aquella. elegataria Tomado esto en un  
Tenido Tenorio. y presindiendo absolutamente  
a otras Cir Cunstancias como se presinde, se pue-  
dar algun colorido a la negación; pero exami-

nando quanto respecta a la Condicion misma hallar a  
V. S. que ella es temeraria, opuesta a principios  
de dño, y a la naturaleza de cosas que a cada paso se  
estan repeliendo en los tribunales de Justicia

El Testador legó a mi parte mil pesos en el  
Caso que ariñere, y concurriere a las operaciones  
Precisas y necesarias para la expedición de su Testa-  
mentaria, no se conosció otras de esa Clase que la  
faccion de Inventarios y formacion de Cuentas  
que manifestaran el caudal del difunto. liqui-  
dando y hordenando las dependencias a tribus y  
Pasos; esto fue lo que puntualmente executó mi Par-  
te consumiendo nueve meses que corrieron desde  
el fallecim<sup>to</sup> del Testador hasta la separacion del  
Legatario que estava entregado enteram<sup>te</sup> a los ne-  
gocios de la Testamentaria; para purificar la  
Condicion, y hacerse a Cierda al Legado. el que  
mi parte permaneciere los expresados nueve me-  
ses entendiendo en esos negocios. se confiesa llama-  
mente a Contrario, se insiste en que en todo ese  
tiempo y con todas las gestiones practicadas en su  
duracion no se purifico la Condicion; que es lo mis-  
mo q<sup>e</sup> decia q<sup>e</sup> era Condicion, fue sin limites y lin-  
cunexita. a solo el caso de que el Legatario quie-  
dare y complaciere a los Albaceas. Condicion esten-  
dida hasta alla que Justam<sup>te</sup> reputarse por no p<sup>u</sup>ta  
ya y el legado por puro y absoluto, tan ynpor-  
table es agrada a un Albacea hasta nese estado a  
que de mil pesos voluntariamente como tocar  
el cielo con las manos. Y llenas otras Condiciones  
que el dño llama no puestas combiariendo los Le-  
gados que se erogaron bajo de ellas. en puros y Per-  
fectos. bajo este supuesto y siendo tan General el  
quiezo contra los Albaceas. parece que a mi Parte

24

le sería yponible llenar la Condición; y Parte p<sup>a</sup> otra  
Parte que el Testador queriendo efectuar<sup>te</sup> beneficiar  
ami Parte quele havia servido por tanto tiempo no  
lo havia puesto en un acto tan serio sino cierto es  
que el heredero Confidencial no havia de exigir tan  
to para la purificación

Este Combensom<sup>to</sup> cube a punto a presencia  
del Relato de la Carta que corre a f<sup>o</sup>, vides pues se  
saura el testador por ella que Barbaño a q<sup>o</sup> nombrava  
por su Albacea lo tenia en mala reputación y le ha  
bia pedido lo separase es creible le dese mil pesos  
bajo la Condición de agradaa aun mal queriente  
desde quando naxenia el menor Interes en los bienes?  
Combengamos pues sinos guiamos ala Razon q<sup>e</sup>  
quela Condición no pudo entenderse hasta que el le  
gatarío llegase a agradaa y complacer a los Albacías  
y herederos Confidenciales; pero tampoco pudo en  
tenderse hasta que se acabasen y fenesiesen los  
negocios todos ala Testamentaria

La Condición entendida en este segundo es  
Memo. y qual n<sup>o</sup> se debía estimar por no puesta  
e yponible. sería necesario para que sediese el  
dia del Legado, y mi parte pudiese apersibir los  
mil pesos. el q<sup>e</sup> consumiere toda su vida en los  
negocios ala Testamentaria, el que viajase por  
vincias y Reynos enteros para facilitar las  
Cobranzas; y el q<sup>e</sup> aun no andando esas distan  
cias Procediese a un modo en que nada tubie  
esen q<sup>e</sup> notas los Albacías. Tanto no puede exi  
gir el Testador ami parte para la erogacion de  
un legado de mil pesos Exigiendo todo eso, em  
gixia lo que nose puede esperar del hombre.



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

obligaria a mi parte a que ocupado dia y noche  
trabajando en lo que le mandaren. los Albaceas y Herederos  
Confidenciales nunca viere ceder el dia ni legar  
do. porque nunca se acababan los negocios de la For-  
ta mentaria y jamas agradaba y llenaba la Voluntad  
de los Albaceas. El Testador no puede querer que  
su beneficiado a quien no legaba graciamamente  
sino en remuneracion de sus servicios viere la  
percepcion de los mil pesos como una lisonja y la  
esperanza de otros cinco y como se puede ver el goze  
y percepcion de la misma renta de venturanta.

A mi parte Cumplió por venir y purificacion  
Condicion con el traslado que ympendio durante nue-  
ve meses que permanecio en el servicio de los Al-  
baceos y herederos Confidenciales, aunque el uno en  
su declaracion de f.º haia paleado las respuestas co-  
forme a sus ydeas. es ynegable que mi parte llenando  
los cargos que se le encomendaron respectivo a los  
negocios de la Fortamentaria para purificar la  
Condicion; la prueba es clara. y durante los nueve  
meses no hubiera sido cumplido el desempeño  
a mi parte. Barbaos que en vida del Testador pro-  
curó desconceptuarlo. Como a parecer de la Corte  
citada abia echo alguna gestion para mani-  
festar que mi parte no purificaba la Condicion y libe-  
rase de la percepcion al legado. lo que a parecer



SEILO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

el que mi parte duró nuebe meses sin que nada estubi-  
eren en contra su conducta y administra<sup>on</sup>. Por Alba-  
cear se metió con licencia al uno necesitado de un  
a grave enfermedad. su llegada a esta Capital é-  
scribió los Libros y Cuentas que no le quicieron  
admitir con poca malicia. Éste en cuenta un  
acto positivo por el que aparesca que mi parte no  
procurare purificar la Condicion; el silencio de  
Barbado prueba que mi parte cumplió y despus  
que no le quicieron admitir los Libros y Cuentas  
se embarcó p<sup>a</sup> el Reyno de Chile restablecido  
ya fue porque cononia la yntencion del Albalca  
en el acto de pegarse a recibir los Libros y cuentas  
cononia que no havia de ceder el dia del Legado á  
un que continuase en el servicio toda su vida y q<sup>e</sup>  
solo havia de haver novedad quando se separa-  
se adho de servicio, y quando Barbado usen para  
de usu aprovecham<sup>to</sup>. fatal Condicion que  
no pudo jamas purificarse en concepto de un  
hendero Confidencial q<sup>e</sup> no facilitó medio p<sup>a</sup> que  
mi parte continuare por lo que se determinó abr-  
ajar al Reyno de Chile para buscar su vida. don-  
de a honores y adelantarse.

La voluntad del demandador manifestaba expre-  
samente la purificacion de la Condicion duran-  
te nuebe meses sin oposicion, ni contradiccion

la menor por los Albucaes; Considera que el testador  
que quise remunerar con el legado los servicios  
de un dependiente. no pudo exigir del emplearse  
toda su vida en servicios de sus albucaes y he-  
rederos confidentiales y que agradarse aun ma-  
queriente suyo son otros tantos poderosos funda-  
mentos que persuadan a V. S. que la condicion  
no puede entenderse con esa generalidad. con-  
se entiende al contrario; y que entendiendo  
asi laque estima V. S. por lo posible y no pu-  
esta y allegado a mil pes. por puro remunera-  
torio y suyo dia ya se dio; Por tanto.

A V. S. pido y sup. que habiendo por contestado el  
testado se suavia proveer y mandar como  
Nuevo pedido en Justicia que espero. Suo lo  
necesario. mando Costas y para ello

Juan Lazos

Dec. 30

En el C. de Indias. Lima y En. 31, de 1799 -  
Casa Bora

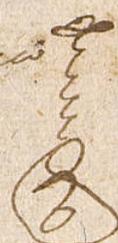
Proveyó y firmó el Dec. que antecede El Sr. D.  
Antonio José Bora, y Clara Coronel agregado  
al Presimientto de Dna. de la Villa de Axmedo,  
Marques de Casa Bora, y Alcalde Ordinario de

esta Ciudad, y su Jurisdiccion por su Mage<sup>26</sup>  
stad comparecer, el D. D. Cayetano Velon  
de esta Dha Ciudad. En el dia de nra

Ante  
Juan Mendonca y Toledo  
Cno. de S. M. y H. 

En Lima, y Febo once avnil de noventa  
y nueve hize saber el dec. anterior, a D. Juan Bar  
bado en su Persona, firmis de J. =

Barbado 

 Manuel Camilo Pacheco 

Seis reales



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,  
AÑOS DE NUESTROS SEISCIENTOS NO-  
VENTE Y SEIS, Y NOVENTA Y  
SETE.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en sus  
de octubre de mil setecientos noventa y siete  
Ante mi el Escriuano y Ferrigor parecio Don Jose  
Laramas vecidente en esta Ciudad y de proxi-  
ma partida para el Reyno de Chile a quien  
Doy fe conosco, y dió que daba y dio todo su po-  
der cumplido el necessario en derecho a Don Juan  
Lator vecino y del comercio de esta Ciudad para  
que en su nombre y representando su propia  
persona derechos y acciones haga entrega de  
los libros y cuentas respectos al finado Don  
Doro Garcia Minero que fue de la Pro-  
vincia de Marachiti, a los Albaceas de este  
o a quien dispusieren los Señores de la Real  
Audiencia que estan conociendo en el Pleyto  
formado sobre la insubsistencia del Ferra-  
mento de dicho Garcia. Asi mismo lo doy fe  
poder para que sobre de la Ferramentaria  
de este la cantidad de mil pesos que por

Clausula de Ferramento ordeno se le entregasen  
en recompensa de sus Servicios y trabajo, percivi-  
endo igualmente de otras qualesquiera percepciones  
que le sean devidas las Cantidades de pesos que le  
estén devidando, ya consten por Escrituras bales  
Simples o reconocidos Libranzas factoras o  
por otra razon que sea aun que aqui no  
se especifica, y de lo que reciba y cobre otra  
que recibas Cartas de pago Chancelaciones  
Simiquitos Santos, y los demas resguardos ne-  
cesarios con fe de paga o renunciacion de las  
Leyes de la entrega en lo que no fuere de pre-  
sente y por parte Escrivano que de ello vada  
y todo balsa como otorgado por parte legiti-  
ma. Que el poder que de devcho se requiere y es  
necesario se le da y otorga para todo lo referido  
y de mas incidencias y dependencias que pueden  
ocurrir para dichas Costanzas como Don pare-  
cer en Juicio hacer pedimentos, y los de mas ac-  
tos autos y Diligencias conguentes sin limita-  
cion alguna con libre franca y general Adminis-  
tracion y con facultad se que en lo respectivo  
a Pleitos lo pueda sobirniar en quien y las ve-  
ces que le pareciere rebocar unos sobirniados  
y nombrar otros de nuevo que a todos releba

Segun derecho Nuntiamiento de ello lo firmo  
Siendo testigos D. Ramon Cubillas Don  
Felix Apontequia y Gaspar Juado = Torib  
Faxamas = Antem Emetacio de Torres  
valenciano Escrivano Publico

Aso antem y queda en mi Regimo aque me remi  
to ven se de ello lo signo y firmo en el Dia  
de su otorgamiento



6  
Metrino de Torres Valenciano  
Escrivano  
[Signature]



Dos reales.

SELO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

D. Juan de Saez Proxerado e D. Jose Laramas  
en los Autos e Decretos que digo contra D. Jose Bar-  
bas. Albuca y Heredero Confidencial el finado D.  
Pedro Garcia por cantidad e pesos en un Legado y lo  
otras aducido digo que en mi ultimo alegato  
se dio V. S. Comunicar traslado a la Contraria  
a efecto de que ponga la replica que tenga  
por conveniente, y corresponden a la finalizacion  
de esta causa, lo que no ha executado hacer mas  
de quince dias; y siendo pasado el termino con-  
cedido, es visto que lleva aducido efecto el ex-  
morar este asunto en perjuicio de mi parte

Los Autos son e aquellos que no manifiestan  
crecido volumen pues a penas contienen veinte fojas  
o como o menos y Portal notine creencia el Abogado  
Contrario para pedir termino e responder lo que tubi-  
ere por conveniente; Por tanto

A V. S. Pido y sup. se sirva mandar q. el Procurador  
Gregorio Guido sea a Premiado con rrejoa de  
Caxel. a devolver los Autos al oficio, con respuer-  
ta o sin ella. Y Para ello Cortas Sa

Juan de Saez

El Proc. que se copxera sea apremiado  
en la conformidad que se pide. Lima  
y Feb. 18 del 1793

Casa Posa

Proveyo y firmo el Dec. q. antecede El Sr.  
Mag. de Casa Posa Alcalde Ordin. de esta  
Ciudad y su Jurisdiccion por su Mag. En  
el dia de su fecha -

Antonio  
Juan de Mendoza y Toledo  
Con. Asst. y Hu.



Dos reales.

28.2

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

J. de C. Guido en Nombre de D. Josef Barbas Como  
Albacea y heredero del finado D. Pedro Garcia  
en la Autor expedida contra D. Josef Paza-  
ma p. C. en D. sup. y lo emanado deducido. Digo  
que habiendo sacado sacado estos Autos p.  
p. responder al traslado pendiente y pa-  
radota al Estudio del Abog. Emis. este  
no ha sido posible el Poder los despachar  
por las muchas embaras que se han  
sobrevenido y p. q. lo verifique Librem;

en cuya virtud,  
A V. S. Pido y Supp. se sirva Emendar se  
le conceda el termino de veinte dias  
p. las notorias embaras al Abog. Emis.  
p. q. Librem pueda cumplir con lo man-  
dado p. V. en responder Dho. traslado.  
Con respeto haver este el primero q.  
solicita p. ser asi de Just. Corta. V.

J. de C. Guido  
[Signature]

Auto

Concederle su dia de otro y parados co  
ra el apremio de ~~los~~ del que  
fise librado a pedim<sup>to</sup> de D. Juan del Pano,  
y el Portero se impondra antes de execu  
tar los apremios en los Decretos y pedim<sup>to</sup>  
para que en lo subsecibo no se note lo que  
ahora se advierte en estos Autos. Lima y  
Feb. 21 del 1799 = enm. = de diez y ocho = Sale

Casa Pano

Proveyo y firmo este decreto el Sr. Illmo.  
q. de casa Pano Alcaide ord. de esta  
dad y su Jurisd.<sup>ca</sup> p. S.M. en el dia de su fecha

Antena  
Justo Mendonza y Toledo  
Cno de S.M. y P. co. de  
Pu. de

Notific<sup>on</sup>

En Lima y feo. a veinte y tres de mis  
Setecientos noventa y nueve lo el En  
fise sobre este auto a Gregorio Tido su  
uixad. en Superiora de J. Doff

Guedo

Mendonza

Otra

En otro dia hize otra Notif. como la anterior a D. Juan  
del Pano en nombre de D. Jose Baranay en su persona  
Doy feo = Juan del Pano

Mendonza

Otra

Reconocido hize saber lo contenido en el Dict. de arriba  
a D. Mig. Urdaz Portero Alcaide de esta  
en su persona Doy feo =

Mendonza



exallado, y si q. hubiere llegado a responder el supues-  
to Apoderado de Perama, ni resolviere q. v. el d. xxiij.  
se decivio la declaray. a f. 16<sup>na</sup> in 2o de dho. Acta, esto  
es en el mismo dia en q. se intimó el exallado a otro  
derado. Si oviera con la reflexion de puer. Enorado esto  
p. la provid. com. in. 14 p. q. en ning. ep. pueda parar  
le a mi v. perjuicio en declaray, ni se tenga q. agreda  
da al Proceso.

No conviene con eso la p. conexasia, tam. anadio  
otras especies bastantem. Calumniosas al difunto Taxia  
q. los escandalos creidos repartos a lo Indio q. lo acuso  
y q. figuraba hacian impracticable su recauday. Acta  
en el exento de replica ya le hace mudar de semblante  
a la cosa: ya no piensa en q. su Legado fuere puro y  
absoluto, confiera su calidad condicional, y no hace  
memoria de la confidencialidad de Ferram, y subsisten.  
de la otra disposi. y suente q. para en alto silencio la  
declaray. de Ferram, y todo lo que cerca de esto habia deducido;  
por q. sin duda temio viciosa en la disposi. de Ferram  
ta. q. ordena, q. el aviciado q. moviere pleito, por  
el mismo hecho perdiese el Legado, bien q. aung. no  
quiera, ya Perama ha caido en esto, y yo lo deducir  
go oportunam. tampoco ha buuelto a recordar el punto  
de los escandalos repartos q. q. tam. temo ha  
llare comprehendidos en la disposi. de Ferram q. priva  
de la Alanda, o Legado al Legatario q. accuase al  
difunto; mas este silencio no lo indemniza, ni hace  
el q. borre las calumnias q. ya dep. entabladas contra  
la memoria de su Benefic. q. lo q. tambien lo deducir  
go en forma.

Huyendo pues de los escollos q. el mismo se ha  
traquado elige en el replicato un tercer sistema o  
medio, a saber q. aunque el Legado hubiere sido con-  
dicional, debe tenerse p. no puesta la condic. q. sen-  
vicia y contra dho. a causa de haber comprometido  
el Ferram. su cumplimiento en la satisfac. y voluntad de  
un mal queriente suyo qual soy yo, y reubra de la  
Causa q. presenta. Se puede decir que en esta se ha  
lla abuelta su defensa; pero previniendo de lo que  
importe de la Causa, y de la d. y mala ventay. de ella

proceda en Texama cerca de lo viene abusando de la  
confianza q se le hizo en el Instrumento extrayendo  
p propria autoridad ese papel, y haciendo sospechar q  
el ver hubiere executado lo mismo con otro, lo q. tam-  
bien induce un nuevo capitulo contra la p.cep. del Lega-  
do q. igualm. deduzco; pretendiendo digo q. el dize en  
el tenor de la letra podria la p. de Texama habien es-  
curado ese oficio a q. ahora se ha acogido, reflexionando q.  
aunq. en mi hubiere un fondo de malignidad execrable  
y q. solo p. odio aca Texama lo p.ribaba al Legado q. le  
dexo el difunto dandome p. no satisfito al cumplimiento de ella  
condicion, p. ero esta la autoridad de la Torr. q. de la leyó el  
hombre dexa al q. con a la voluntad de otro, se uniendo  
una voluntad pura y xepelada p. la xaj. Al mismo mo-  
do q. en la xmovilidad ad nutum en la Beneficio Ecles.  
q. aunq. se confieren p. xiciam. el caso de esa calidad, no  
p. ero es p. q. los beneficiados sean xmovidos p. mens an-  
tojo. Ya se ve q. aunq. sea indispos. n. legal, no sea adap-  
table al caso p.ri. en que el test. no quiso constituir  
otra satisf. q. la de un Alb. q. no quiso q. uniendo  
Torr algunos en su Testamento, y tanto q. p.rió al Legado  
o manda al q. movere p.legto sobre ella. Sin embargo,  
como procedo a buenafee no he tenido embargo en ma-  
nifestar a sup. xerogaj. y sin perjuicio al dño q. me de el  
Testam. los fundam. q. p.ri. q. he tenido y tengo p. xpe-  
lex la p.ri. de Texama, no por codicia como dice so lo p.  
saberia, sin advertir la grande implicancia cong. en esto  
procede, p. q. si me xotula como lo hace a cada paso en  
su test. de un heredero p. xam. el confidencial, como es  
el q. tenga codicia p. una carit. q. en ese si toma yo no  
hede lucrar sino restituirla. Ya se ve q. asi se reproduce p.  
q. su desig. no es lo que el dñero q. conoce que le obr-  
ta la condicion, sino molestarle, y acaro ser un impa-  
no Alor q. compran a que xer p. fueras el q. yo no sea  
heredero, cuya presump. se comprueba con el mismo in-  
venio q. p. tanto q. cuando Texama en medio de sus  
escaseses tan grandes q. me pidio prestado 600. y p. sol-  
vermelo fue preciso ponerlo en el Tal. Alor.  
No solo p. en lado viciosa llamar viciosa la condig.  
sino tamb. p. otro a saber p. ser imposible el q. se evacuen  
lo arunto de la Testamento. de Texa habiendo de necessitar



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

de los consumos toda su vida viajando por el Reyno  
entregando p. facilitar las cobranzas. Daxa de gracia la  
una mala causa! No se podia ser tan semejante propo-  
sino estableciendo el supuesto de q. los bienes de Taxa a cuyo  
recogim. debia concurrir Taxas estaban uny en Han-  
du, y otras en Aragon; pero si el mismo arrenta q. todo es  
ra en el Partido de Texacoahuac donde se hallan las Han-  
de Minas y la Entancia de Xopacancha, y de conseq. en aquel  
distrito los deudores, y si finalmente la causa de la Taxa  
taxa donde depende es en esta R. Aud. como es el q. sea im-  
 posible concluir lo arrento q. ha de ser arrento. Pero com-  
 borie v. esto con q. se trata de cobracione q. ya ha cum-  
 plido con la condicion: q. implicancia tan exata! si  
 ha cumplido, como pide q. se declare q. vivita, y no pueru  
 la condicion q. imposible.

Pero el cumplim. q. supone es toda via mas celebre  
fundare en q. ya tengo conferado q. estubo Imuen en su  
vicio de la Taxa int. : estapendo modo de pensar? Sexa  
estan en el servicio de la Taxa int. entendiendo en el  
copiam. de bienes, y en lo demas arrento de aquella, conti-  
nuar de Adm. de una Han. de el salario asignado a ese  
precio destino? Por via de regla arrent. el nada absolutam.  
hubiere hecho p. cumplir con la condicion de la Taxa, con  
solo q. hubiere seguido de Adm. de arrentado de la Han. uno  
o dos años, podria decir q. ya habia purificado la condy.  
asi seria si era se hubiere prefixado unicamente a su  
Adm.

Toda via es mas celebre otro fundam. dice q. el  
recogim. de bienes esta abuelto en la facion de Inven-  
tario: prodigiosa ante la de Taxas q. con solo apun-  
tar los bienes y deudas q. dexa un difunto, a quello y  
estas se vienen a las mangas: solo asi se puede decir re-  
cogido lo q. anda en las Atanas, aung. no se les lleve a  
reconvenir y a solicitar el q. lo entreguen: ve ai todo  
lo q. hizo Taxas en el tpo de ocho dias en q. sin atender  
a la Han. de su cargo, y sin que p. no le dexare de correr



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

de salario, se congreso a apuntar, o mas bien transun-  
 lo q. constaba en lo mismo libro: concludo esto se volvio  
 a su H<sup>ra</sup>. nada mas ha buuelto a hacer, no ha ayudado a  
 lo Alb. en el recogim. y cobranza, ni en lo aru<sup>to</sup> de la  
 Tertament. Desor. Pero ha procurado perjudicarla uni-  
 endose a lo p<sup>ro</sup>secu<sup>to</sup> de ella, y suuendo a t<sup>to</sup> en  
 contra esta Expressada Causa: esto es con lo q. ha pro-  
 curado contribuir al cumplim. de la voluntad del Fern.  
 y este el exvicio q. ha hecho a lo Alb. <sup>Q. se</sup>  
 no merecia contestar. la Reflexion q. se hace de q.  
 yo no hubiere hecho quesion alg. a q. manifestar q. Pe-  
 xamas no purificaba la condij. y libertarme de p<sup>ro</sup>y  
 tas. El Legado; pero tenia yo otra cosa q. solicitar, q.  
 el nudo hecho a no concurrir Pexamas, abandonar no  
 solo la Tertament. sino aun la H<sup>ra</sup>. y acentuare p.  
 el Reyno de Chile. El q. apoya su intencion en un hecho  
 u a q. le incumba probar su verificacion: no es el Alb.  
 sino el Legatario a q. le pertenece justificar q. la con-  
 dij. se ha cumplido. Por ultimo yo recomiendo a V. ca  
 misma licencia pedida a Pexamas p. curare; p. q.  
 se en su concepto ya habia cumplido con la condij. y  
 a q. proposito se consideraba legado, y necuica exigira  
 licencia. En concluy. sera cosa temeraria q. el Legado  
 hubiere sido p. el precio fin de recogim. Abuenis,  
 q. este ni aun se haya verificado toda via, y q. con  
 todo quiere Pexamas q. se le satisfaga el Legado. Por  
 tanto reproduciendo mi ante. exvicio, y haciendo las  
 p<sup>ro</sup>te<sup>as</sup> conven.

En fido y sup. se reserva a mandar segun y como llevo  
 deducido en fido a pid. <sup>de</sup>



Presentandore por D<sup>o</sup> Juan Pardo el poder  
 en cuya virtud se piden, traidorise  
 los autos. Lima y Mayo 6 de 1799.  
 Buendia

Proveyo p<sup>r</sup> el Sr. D<sup>o</sup> Juan Man. Buendia  
 y Lascana Aliferes R<sup>o</sup> de esta Ciudad  
 Alcalde ord. en ella p<sup>r</sup> ausencia del  
 Propietario el Sr. Marq<sup>u</sup> de Casa Boro  
 comparecer del Sr. D<sup>o</sup> Cayetano Belor  
 Jefe de esta Ciudad en el dia de usua

Antea  
 Justo Mendocantado  
 Cu. B. S. L.

En Lima y Mayo a diez y se  
 Serenior nobena, y nube. y el En.  
 hie Saha en G<sup>o</sup>. Como en el se cora  
 ene a D<sup>o</sup> Juan Pardo Juen en A mi  
 ma acco me escribio el termino mo de  
 Poder dado p<sup>r</sup> unv<sup>r</sup>. E mecano el  
 Botanicano en sup<sup>r</sup>ona de J<sup>o</sup> D<sup>o</sup>

Juan de Pardo Antea  
 Justo Mendocantado  
 Cu. B. S. L.

Victor. Keivane' eras Causa d





Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NVEVE.

Yo el Rey Guido en Nombre de D.<sup>no</sup> Jues Barbad  
Albarran y Tenedor de Biene de D.<sup>no</sup> Pedro Gar  
cia en la Autor Con D.<sup>no</sup> Jues Farinas su  
un Legado y Amas deducido Digo: que  
haviendote servido V. mandax ser escribie  
se esta Causa Aprueba Con el termino  
de Nuebe Dias y estando p.<sup>a</sup> Cumplirse  
sali pidiendo el termino al cumplimiento  
de los Ochenta dias de la Ley Como hari  
se provello p.<sup>a</sup> VI; Pero teniendolo p.<sup>a</sup>  
Contraria en su poder mas a la mitad el  
termino seme hare presio hacer presente  
a V. p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> se sirva amandan que el Pro  
cuo. q.<sup>a</sup> sacò los Autos sea apremiado  
en el dia a su devolucion y en caso de no  
beneficarlo lon saque el Actuario del lugar  
o estudio dedonde estubieren p.<sup>a</sup> ser asi de

A Just.<sup>a</sup> Cortas de  
A V. Pido y Supp. se sirva amandan que  
el Procuo. que sacò los Autos sea apre  
miado en el dia a la devolucion. de dho

